

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de octubre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



FERNANDO RIAÑO  
SECRETARIO

RAD.20219-00295-00  
AUTO INTERLOC.124

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S, contra FERNANDO RIAÑO y JOSE MANUEL MEJIA TOVAR.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares.

Para el efecto, se libraré oficio al señor Registrador de II PP del Circuito de Guaduas, quien levantará la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 162-27357 ORIP de Guaduas-Cund.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°2871 del 24-07-2019

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra FERNANDO RIAÑO y JOSE MANUEL MEJIA TOVAR, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 162-27357 ORIP de Guaduas-Cund.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°2871 del 24-07-2019

QUINTO: ARCHIVESE previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 170 del 15 de octubre de 2021**

  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**